

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78932
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-124716

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de noviembre de 2008, con el No. 08-124716-00000-0000, por las sociedades Novartis AG y Astex Therapeutics Ltd., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE PIRROLO-PIRIMIDINA Y SUS USOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2007/069595 del 24 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 611 del 31 de diciembre de 2009, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12549 y notificado por fijación en lista el 18 de julio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 648 a 663 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-124716-00009-0000 del 26 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 (Fls. 676 a 681) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.

Argumenta la sociedad opositora que esta solicitud pretende obtener patente para el uso de combinaciones farmacéuticas ya comprendidas en estado de la técnica por lo cual anexa los documentos de "The Index Merck" que referencian las moléculas Leflunomida, Cisplatino, Carboplatino, Gemcitabina, Doxorubicina y Rapamicina y referencia los documentos DE 2854439, US 4284786, DE 2318020, DE 2329485, NL 7307863, US 4140707, GB 2136425,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78932
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-124716

US 4808614, ZA 6802378, US 3590028, DE 2347682, US 3929992 con lo cual argumenta que la solicitud carece de novedad y nivel inventivo.

Responde el solicitante que ninguno de los compuestos mencionados por el opositor esta relacionado con el compuesto reclamado en la solicitud. El solicitante presenta un nuevo capitulo reivindicatorio en el cual retira las reivindicaciones que hacen referencia a combinaciones donde se encuentran presentes los principios activos Leflunomida, Cisplatino, Carboplatino, Gemcitabina, Doxorubicina y Rapamicina a los cuales hace referencia el opositor. Motivo por el cual señala que los documentos citados por el opositor no afectan la novedad de la solicitud

Los documentos presentados por el opositor no divulgan específicamente el compuesto de formula (I) reclamado en la solicitud. La existencia de los principios activos Leflunomida, Cisplatino, Carboplatino, Gemcitabina, Doxorubicina y Rapamicina no afecta la patentabilidad de una combinación farmacéutica que contenga un compuesto de formula I y estos principios activos.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porque el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo. El opositor no suministra ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presenta anterioridad o documento con el que pueda soportar lo afirmado.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por el opositor no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 676 a 681 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"DERIVADOS DE PIRROLO[2,3-d]PIRIMIDINA COMO MODULADORES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78932
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-124716

DE LA PROTEINA QUINASA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE PIRROLO[2,3-d]PIRIMIDINA COMO MODULADORES DE LA PROTEINA QUINASA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/519, 31/52, 31/522; A 61 P 1/00, 3/10; C 07 D 487/04

Reivindicaciones: 1 a 7 **Folios:** 676 a 681.

Titulares: NOVARTIS AG y ASTEX THERAPEUTICS LTD.

Domicilio: Basilea, Suiza; y Cambridge, Reino Unido.

Inventores: Christopher Thomas Brain, Gebhard Thoma y Moo Je Sung.

Prioridad N°: 60/808,605 **Fecha:** 26 de mayo de 2006 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2007/069595 **Fecha:** 24 de mayo de 2007.

Vigente desde: 24 de mayo de 2007 **Hasta:** 24 de mayo de 2027

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78932
Por la cual se otorga una patente de invención

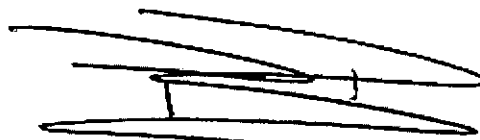
CERTIFICADO

Rad. PCT/08-124716

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Novartis AG y Astex Therapeutics Ltd y a la sociedad opositora Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE
office@olartemoure.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com
msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓